

000003

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DEL CANTON

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GESERCON S.A."

FORMADO POR: -ING. ENRIQUE LEDESMA GANDARA
- SRA. ADELA VEGA MUÑOZ
- SRA. SANDRA NEJIA PEÑAFIEL

CUANTIA: S/. 10'000.000

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo, del Cantón Quito comparecen: el ingeniero Enrique Ledesma Gándara, separado de bienes, según consta en la sentencia de Disolución de la sociedad conyugal que se adjunta; la señorita Adela Vega Muñoz, soltera, y la señora Sandra Mejía Peñafiel, casada todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe: y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el ingeniero Enrique Ledesma, separado de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

bienes; según consta de la sentencia de disolución conyugal que se adjunta; la señorita Adela Uego, soltera; y, la señora Sandra Mejía casada, todos ecuatorianos, domiciliados en Quito y capaces para contratar, unen sus capitales constituyendo una **Compañía Anónima** de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " GERENCIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION**

GESERCON S.A - Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía Anónima denominada " **GERENCIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION GESERCON S.A** ", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL** : La compañía tendrá por objeto la planificación, cálculo y construcción de obras civiles, la explotación, industrialización, comercialización, exportación e importación de materiales para la construcción de obras civiles; tales como marmol, cerámica y otros; la representación de empresas comerciales, agrópécuarías e industriales. La compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa inmobiliaria. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, y avicultura. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera. La instalación, explotación y administración de supermercados. La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase; igualmente la sociedad podrá realizar, a través de

terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Prestación de servicios de asesoría en los campos inmobiliario, mercadeo y comercialización interna y externa. Construcciones telefónicas y eléctricas. Importación y comercialización de materiales para construcciones telefónicas y eléctricas. Fomentar y desarrollar centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación.- Importación y exportación de materias primas y productos terminados para la rama de la construcción.- Representación de empresas en productos similares.- Servicios Publicitarios, selección y evaluación de personal.- Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos. Importación, exportación e instalación de suministrós de este tipo y de oficina.- Importación, exportación y reparación de tractores y vehículos pesados y livianos, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz. Importación y exportación de Artículos de ferretería, y materiales de construcción.- Importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización de muebles, alimentos, herramientas, en general, equipos de seguridad, equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal ~~en la Ciudad de Quito;~~ sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de ~~cinquenta años;~~ contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL:** El capital de

la Compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso,

además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo:** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO:**

En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. **Artículo Décimo**

Segundo: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la

Compañía estará a cargo de ~~la Junta General de accionistas~~ y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo**

Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quorum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley

de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General.

Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el Artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales.

Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General, Subgerente y comisarios; d) reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero:** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta

general se considerará constituida para deliberar en primera convocatoria cuando esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Las junta generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Segundo: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) supervigilar la

DR. JAINE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

marcha de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f) ~~reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste.~~ **Artículo Vigésimo Sexto:**

El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo:**

DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida. **Artículo**

Vigésimo Octavo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) ~~representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía;~~ d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y

escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en todo lo necesario para su buen desarrollo ; i) En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto equivalente a cien salarios mínimos vitales; para montos superiores requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; j) señalar las funciones del Subgerente, quien las ejercerá por un período de dos años; k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Vigésimo Noveno: FISCALIZACION:** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Trigésimo:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo Primero:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección Décimo Primera de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo: LIQUIDACION O DISOLUCION:** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de Liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a

DR. JAINE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Tercero** : Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Clausula de Integración del Capital**: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA.	C. SUSCR.	C. Pagado	
		Especie	NºACC
Enrique Ladesma	7'500.000	7'500.000	7.500
Adela Uega	2'000.000	2'000.000	2.000
Sandra Mejía	500.000	500.000	500
<hr/>			
TOTALES	10'000.000	10'000.000	10.000

La totalidad del capital, pagado es decir la suma de diez millones de sucres es pagado mediante el aporte que hacen los accionistas conjuntamente y en los porcentajes descritos en el cuadro de integración del Capital, de las siguientes especies:

<u>ESPECIE</u>	<u>VALOR</u>
COMPUTADOR MACINTOSH APPLE PERFORMA 630, Serie: XE5020YU3JY Apple Color Plus 14" Display Serie: CY50330R1S4 Apple Design Keyboard Serie: XNN447EN033GX	S/ 6'900.000
RADIO RECEPTOR, Marca Motorola, serie A04KLE5962DA	S/ 400.000
TELEFONO CELULAR, Marca: Motorola Modelo: Platinum, Serie: C3BFA608	S/ 1'400.000
TELEFONO CELULAR, Marca: Nokia Modelo: 100 Tipo: PMA-9, Serie: 165/06226520 Código: 0500190KB	S/ 1'300.000
TOTAL APORTADO EN ESPECIES:	S/ 10'000.000

Son: diez millones de sucres. Los equipos antes indicados han sido debidamente avaluados por todos los accionistas. Por medio del presente documento los accionistas aportantes transfieren el dominio y propiedad de los bienes antes señalados a favor de la compañía "GERENCIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION GESERCON S.A."

Cláusula Transitoria: Los fundadores facultan al ~~Doctor Marcelo Almeida Z.~~ y al licenciado Pablo Uela V, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía "GERENCIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION GESERCON S.A.". Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el ~~doctor Marcelo Almeida Z.~~, abogado con matrícula Nº doce setenta y uno de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

17034/637-8

171111395-9

170773554-2

ET NOTARIO
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE JULIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ QUE ANTECEDE, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA, SEGUN
LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
96.1.1.1.2395, EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPANIAS, EN
FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
QUITO A. DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 3 de SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2767 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA GERENCIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION GESERCON S.A..- Otorgada el 16 DE JULIO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 22253..- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO